



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 206 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 16 NOV. 2022



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el escrito de recurso de apelación presentado en fecha 02 de noviembre de 2022, Carta N° 053-2022-ROODSUR S.R.L./GG/SQJ, Informe N° 574-2022-GR PUNO/ORA-OASA/EL, Informe N° 2850-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Informe Legal N° 846-2022-GR PUNO/ORAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 281-2022-OEC/GR PUNO-1, adquisición de filler silico X 50 KG., según EE.TT., para el proyecto: Mejoramiento de la Carretera Dv. Desaguadero (EMP. PE-36A) – Kelluyo – Pisacoma, provincia de Chucuito – Puno (Tramo II Kelluyo Pisacoma); en el cual se otorgó la buena pro al postor ROODSUR S.R.L.

Que, el CONSORCIO ADAL, representado por el señor Alejandro Manuel Almeida Robles, en fecha 02 de noviembre de 2022, interpone recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro otorgada a la empresa ROODSUR S.R.L. Como petitorios, el CONSORCIO ADAL, plantea los siguientes: 1) Revocar el otorgamiento de la buena pro, otorgada a ROODSUR S.R.L. 2) Realizar la no admisión de la propuesta presentada por el postor ROODSUR S.R.L. al no cumplir con lo solicitado en las bases integradas al presente proceso, y 3) Realiza la admisión y evaluación de la propuesta del CONSORCIO ADAL y otorgamiento de la buena pro.

Que, como sustento del recurso de apelación, el CONSORCIO ADAL señala: Que, el Anexo 01 no corresponde al solicitado en las bases integradas y solo tiene 4 numerales de los 5 solicitados en las Bases. Que, el Anexo 08 no corresponde al solicitado en las Bases Integradas y solo tiene 7 columnas de las 10 solicitadas en las Bases, que el anexo 8 no debió ser admitido. Que la empresa en mención no acredita la experiencia del postor solicitado en el Capítulo 3.1 Requisitos de Calificación, página 25 de las Bases Integradas.

Que, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se tiene emitido el Informe N° 574-2022-GR PUNO/ORA-OASA/EL, cuyo tenor es el siguiente:

*"Por la presente, me dirijo a usted a fin de emitir el presente informe correspondiente al documento de la referencia, el mismo que es de la siguiente manera:*

#### I. ANTECEDENTES:

*El postor CONSORCIO ADAL, presenta la apelación contra acto de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 281-2022-OEC/GR PUNO, con el siguiente petitorio:*

- 1. Revocar el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del postor ROODSUR S.R.L*
- 2. Realizar la NO ADMISION de la propuesta presentada por el postor ROODSUR S.R.L. al no cumplir con lo solicitado en las BASES INTEGRADAS al presente proceso.*
- 3. Realizar la ADMISION Y EVALUACION de la propuesta del CONSORCIO ADAL Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.*

*Con HOJA DE TRAMITE N° 14419, el postor ganador hace alcance de su pronunciamiento a la apelación.*

#### II. ANÁLISIS:

*Con respecto al numeral 1) y 2) de los antecedentes, la propuesta del postor ROODSUR S.R.L., se aprecia lo siguiente:*

*Que, si es verdad, que el postor ROODSUR S.R.L. presenta el ANEXO N° 8 contrario a lo señalado en las bases, es mas en la etapa de la revisión de requisitos de calificación debió tener la condición de NO CALIFICA, pues conforme a la RESOLUCION N° 1064-2020-TCE-S1 no es válido que los postores supriman o modifiquen el contenido del ANEXO N° 8.*

*Con respecto al numeral 3) de los antecedentes, se aprecia lo siguiente:*

Que, del acta de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones descalifica al postor CONSORCIO ADAL con el siguiente texto "DEL CAPITULO III, DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIOS 2.2.1.1. DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA: EL ACAPITE DE DECLARACION JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONCORDANTE NUMERAL 6 ESPECIFICACIONES TECNICAS, DATOS TECNICOS, EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES NO ADMITE SU OFERTA", y revisado las bases administrativas en ningún extremo se solicitó información adicional al ANEXO 3, por lo que la propuesta no debió descalificarse.

Por otro lado, se tiene el pronunciamiento del postor ROODSUR S.R.L., y en el descargo señala que habría cursado solicitudes a la SUNAT y obtuvo respuesta de que la empresa apelante presentó documentación falsa, y no adjunta ningún pronunciamiento o prueba que demuestra lo señalado, y considerando que el numeral 1.7) del Artículo IV del TUO de la ley 27444 esta señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", en el presente caso no se cuenta con las pruebas instrumentales para afirmar la documentación falsa. De lo expuesto, las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, correspondería a lo siguiente:



ADMISION DE PROPUESTAS	
POSTORES	CONDICION
CONSORCIO ADAL (ADAL EXPORT E.I.R.L. / AR IMPROCONSA GROUP S.A.C.)	Admitido
ROODSUR S.R.L.	Admitido

FACTORES DE EVALUACION					
POSTOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE	BONIFICACION 5%	TOTAL	PRELACION
CONSORCIO ADAL (ADAL EXPORT E.I.R.L. / AR IMPROCONSA GROUP S.A.C.)	S/ 105,000.00	100	NO CORRESPONDE	100.00	1
ROODSUR S.R.L.	S/ 111,996.00	93.75	SI CORRESPONDE	98.44	2



REQUISITOS DE CALIFICACION		
POSTORES	CONDICION	OBSERVACION
CONSORCIO ADAL (ADAL EXPORT E.I.R.L. / AR IMPROCONSA GROUP S.A.C.)	CALIFICA	Ninguno
ROODSUR S.R.L.	NO CALIFICA	Conforme a la RESOLUCION N° 1064-2020-TCE-S1

De la acumulación de los expedientes administrativos: Informe Legal N° 830-2022-GR PUNO/ORAJ y el Expediente Administrativo 14419-2022.

El artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión y que para que pueda darse la acumulación de pedidos de solicitudes debe de existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y no existan planeamiento subsidiarios o alternativos; en ese sentido, resulta pertinente acumular los expedientes administrativos antes mencionados, por lo que en consecuencia, corresponde continuar el trámite correspondiente.

### III. CONCLUSION:

1. El presente informe técnico, es conforme a los antecedentes que obra en el expediente de contratación y que el acto deberá ser emitido por el funcionario competente. (...).

Que, por las razones expuestas, es pertinente declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO ADAL, contra el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor de la empresa ROODSUR S.R.L., durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 281-2022-OEC/GR PUNO-1; revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ROODSUR S.R.L.; disponer que se realice nueva calificación de las ofertas; y se devuelva la garantía por recurso de apelación, presentada por el postor CONSORCIO ADAL.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** El recurso de apelación del CONSORCIO ADAL, contra el otorgamiento de la buena pro adjudicada a favor de la empresa ROODSUR S.R.L., durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 281-2022-OEC/GR PUNO-1, es FUNDADO. En consecuencia, REVOCAR el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ROODSUR S.R.L., y

disponer que se realice nueva calificación de las ofertas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la devolución de la garantía por recurso de apelación, presentada por el postor CONSORCIO ADAL.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar el desglose del expediente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** Póngase en conocimiento de la Secretaría Técnica, la calificación errónea efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, para la determinación de responsabilidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELVIS ELMER CONDORI ARDILES**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

